



Proyectar
Asociación Mutual

REFORMA DE ESTATUTO
Marzo 07 de 2020

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. Razón social y duración. PROYECTAR ASOCIACIÓN MUTUAL para todos los efectos legales, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado.

La Mutual se registrará por el **decreto-ley 1480 de 1989** y las demás disposiciones legales, los principios mutualistas, y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2 .Domicilio y ámbito de operaciones. El domicilio principal y legal de la Mutual, será el municipio de Itagüí departamento de Antioquia, República de Colombia.

El ámbito de operaciones, en razón de los servicios que presta, será el territorio nacional de la Republica de Colombia y podrá, previa autorización de la autoridad competente, establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional para atención a sus asociados y a la comunidad en general.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 3. Objeto. El objeto de la Asociación Mutual Proyectar, es congregar a todos los asociados, para prestarse ayuda recíproca frente a riesgos eventuales y satisfacer sus necesidades, mediante la **prestación de servicios de ahorro y crédito, previsión, asistencia, educación y solidaridad** que generen bienestar y mejoren su calidad de vida, laA1| de sus familias y de la comunidad, fomentando los valores y principios solidarios.

ARTICULO 4. Actividades. Para el logro de su misión y el cumplimiento de su objeto social, la Asociación Mutual Proyectar podrá adelantar las siguientes actividades:

- 1- Desarrollar programas de ahorro y crédito de acuerdo con la ley y los decretos reglamentarios.
- 2- Divulgación y promoción de la doctrina mutualista.
- 3- Auxilios y servicios exequiales por muerte.
- 4- Prestar asistencia médica, farmacéutica, odontológica y demás prestaciones dentro del campo de la seguridad social que puedan contribuir a prevenir y mejorar la salud e integridad física de los asociados y de su grupo familiar.
- 5- Asistencia social frente a riesgos eventuales y/o calamidades que afecten los bienes materiales del asociado y los de su grupo familiar.
- 6- Ofrecer de acuerdo con la ley, por acción directa o por contratación, planes de seguros que amparen la vida y bienes de los asociados.
- 7-Desarrollar programas culturales, deportivos, turísticos y educativos.

8- Promover y ejecutar programas de vivienda autogestionaria.

9- Desarrollar programas de educación formal, no formal, en forma directa o mediante convenios con instituciones previamente autorizados para tal fin.

10- De acuerdo con la normatividad vigente y la debida autorización del organismo oficial competente, **la Mutual podrá** directamente o en alianza con otras entidades del sector solidario:

a). Efectuar la afiliación colectiva de sus asociados, trabajadores independientes, al sistema general de seguridad social en salud, observando lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

b) Realizar labores de recaudo, recepción de aportes y / o el manejo de la información de sus asociados afiliados colectivamente, al sistema general de seguridad social en salud pero en ningún momento podrá ser delegataria del derecho a la libre elección, radicado en cabeza del asociado cotizante, que es el trabajador independiente

11- Participar, crear o invertir en entidades que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

12- Construcciones civiles que promuevan el bienestar de los asociados.

13- Otras actividades que tengan como fin la promoción y dignificación del ser humano.

ARTÍCULO 5. Estructura administrativa. Para asegurar el cumplimiento de su objeto, la Mutual tendrá la estructura administrativa que sea necesaria para tal fin.

ARTÍCULO 6. Principios. Las actividades de la Mutual se enmarcan dentro de los principios de: autonomía, adhesión voluntaria, participación democrática, neutralidad política, religiosa, ideológica y racial, solidaridad, ayuda mutua e integración.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. CALIDAD DE ASOCIADO. Tendrán este carácter las personas naturales y jurídicas que habiendo suscrito el acta de constitución o adherido posteriormente a ella o que sean admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

La calidad de asociado se adquiere cuando se haya pagado la primera contribución.

PARÁGRAFO: El ingreso de personas jurídicas será reglamentado por la junta directiva.

Artículo 8. Extensión de los servicios. Sin que adquieran la calidad de asociados, la Mutual podrá prestar sus servicios a las siguientes personas:

1- Beneficiarios: quienes serán familiares directos del asociado, según el cuadro familiar que defina la junta directiva, de acuerdo con el respectivo reglamento.

2- Usuarios: A quienes la Mutual extenderá sus servicios, de acuerdo con la reglamentación que expida la junta directiva.

PARAGRAFO: Los servicios de ahorro y crédito, sólo podrán prestarse a los asociados.

ARTÍCULO 9. Requisitos de admisión para las personas naturales.

Las personas naturales deben cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados:

- 1- Residir o tener actividades económicas o vínculos laborales en el área geográfica de influencia donde la Mutual preste sus servicios.
- 2- Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Mutual y acreditar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- 3- Comprometerse a **pagar las contribuciones**, las cuales **no serán devolutivas**, de acuerdo a la **reglamentación** que haga la junta directiva de cada uno de los servicios que preste la Mutual.
- 4- Presentar solicitud por escrito de afiliación ante la junta directiva.
- 5- Comprometerse a aceptar el estatuto y reglamentos de la Mutual
- 6- Comprometerse a aportar sus conocimientos, colaboración y esfuerzos para el mejoramiento y progreso de la Mutual

ARTÍCULO 10. Requisitos de admisión para las personas jurídicas. Las personas jurídicas del sector cooperativo y mutualista y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la junta directiva.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia del acta en la cual se aprobó la solicitud de afiliación.
4. Pagar las contribuciones de acuerdo a los reglamentos definidos por la junta directiva.

PARAGRAFO 1: Tanto las personas naturales, como las jurídicas deberán comprometerse a respetar el estatuto y los reglamentos de la Mutual.

PARAGRAFO 2: La junta directiva estudiará y aprobará el ingreso de asociados o podrá nombrar un comité o persona en quien delegue dicha función.

ARTÍCULO 11. Derechos de los asociados. Son derechos de los asociados:

- 1) Utilizar los servicios de la Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- 2) Participar en las actividades de la Mutual y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3.) Ser informados de la gestión de la Mutual de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 4) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas.
- 5) Fiscalizar la gestión de la Mutual.
- 6) Beneficiarse de los diferentes programas que desarrolle la Mutual.
- 7) Presentar a la junta de control social quejas fundamentales, cuando hubiere lugar a ellas por infracción de los asociados y/o administradores de la Mutual
- 8) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 9) Retirarse voluntariamente.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos del asociado está condicionado al cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 12. Deberes de los asociados. Serán deberes de los asociados:

- 1- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del estatuto y los reglamentos que rigen la Mutual.
- 2- Asistir obligatoriamente a la inducción sobre los principios básicos del mutualismo, estatuto y reglamentos que rige en la Mutual
- 3- Aceptar y cumplir las disposiciones de los órganos de administración y control social.
- 4- Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Mutual y con los asociados de la misma.
- 5- Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual Proyectar.
- 6- Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual Proyectar.
- 7- Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual Proyectar.
- 8- Conservar prudencia y discreción en materias políticas, religiosas y afectivas evitando que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Mutual
- 9- Las demás que estipule el estatuto.

ARTICULO 13. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde:

- 1- Por retiro voluntario.
- 2- Por muerte del asociado o disolución de la persona jurídica.
- 3- Por exclusión.

ARTÍCULO 14. Retiro voluntario. El retiro voluntario podrá ser solicitado por escrito a la junta directiva cuando el asociado lo considere.

La junta directiva podrá negar dicho retiro cuando se reduzca el número de asociados del mínimo exigido por la ley.

La junta directiva o el ente en quien la junta directiva delegue esta función, tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para resolver. Si vencido dicho término no se hubiere producido comunicación al respecto, se entenderá aceptado el retiro.

ARTÍCULO 15. Reíntegro posterior al retiro voluntario. El asociado que se retire voluntariamente de la Asociación Mutual Proyectar, podrá después de **un (1) mes**, solicitar por escrito nuevamente su ingreso, cumpliendo los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 16. Retiro por muerte o disolución de la persona jurídica. La junta directiva o el órgano en el que delegue ésta función, acreditará el fallecimiento del asociado mediante la recepción del certificado de defunción, caso en el cual procederá a declarar la pérdida de la calidad de asociado y procederá al reconocimiento a los beneficiarios y/o herederos, de los derechos que hubiere adquirido el asociado dentro del portafolio de servicios de la Mutual.

Los beneficiarios podrán reclamar siempre y cuando figuren como tales en los registros de la Mutual.

Los herederos del asociado pueden reclamar los derechos del causante, siempre que acrediten legalmente tal calidad.

PARAGRAFO: La junta directiva declarará la pérdida de la calidad de asociado de la persona jurídica con documentos idóneos que acrediten su disolución legal.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17. Disposiciones generales. Serán sujetos del mismo los asociados de la Asociación Mutual Proyectar y se ajustará a las normas constitucionales, la ley sobre mutuales y el presente estatuto. Su objetivo es garantizar la institucionalidad y la transparencia.

PARAGRAFO: Cuando la persona que infringe las normas y se hace acreedora a una sanción disciplinaria tiene a la vez, la calidad de asociado y de empleado de la Asociación Mutual Proyectar, se le aplicará el presente régimen si la falta cometida es atinente a su calidad de asociado, en caso contrario, se aplicará el **reglamento interno de trabajo** de la Mutual.

ARTÍCULO 18. Sanciones disciplinarias. Las infracciones que cometan los asociados al estatuto o a los reglamentos de la Asociación Mutual Proyectar, tendrán la siguiente escala de sanciones, dependiendo de los atenuantes o de las circunstancias de agravación:

- 1- **Amonestación.** La hará el presidente de la junta directiva con fines reeducativos y de advertencia, con anotación en el registro personal del asociado.
- 2- **Multa.** Obliga al infractor a pagar a favor del **Fondo de educación** de la Mutual el equivalente a un salario mínimo legal diario vigente en la fecha en que se cometió la infracción. El asociado deberá cancelarla dentro de los **dos (2) meses** siguientes a la fecha de notificación de la resolución.
- 3- **Suspensión de los derechos hasta por seis (6) meses.** Implica la suspensión de los derechos como asociado por un lapso de **uno (1) a seis (6) meses**.
- 4- **Exclusión.** Es una de las causales de pérdida de la calidad de asociado consagrada en el **artículo 13 del presente estatuto**.

ARTÍCULO 19. TIPO DE SANCIONES SEGÚN LAS FALTAS:

AMONESTACIÓN: Se aplica esta sanción por las siguientes Faltas:

- a) Negarse a adquirir conocimientos sobre mutualismo.
- b) Incumplir las citaciones a los diferentes eventos organizados por la Mutual.
- c) El mal trato a los asociados, directivos y empleados.

MULTAS. Se sancionarán con multa las siguientes infracciones.

- a) El incumplimiento de obligaciones o la omisión de actos que afecten los bienes de la Mutual.
- b) Incumplimiento de obligaciones aprobadas por la asamblea general o las comisiones asignadas por la asamblea o la junta directiva de la Mutual.
- c) No pagar cumplidamente las contribuciones y demás obligaciones adquiridas.
- d) Por incumplir las normas estatutarias y reglamentarias en detrimento de la Mutual.

SUSPENSIÓN: Los asociados podrán ser sancionados con suspensión cuando cometan las siguientes faltas:

- a) El no pago, en el término máximo de **dos (2)** meses, de las multas impuestas.
- b) El uso abusivo de los bienes de la Mutual.
- c) Suplantar a los asociados en actividades o relaciones con la Mutual.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas adquiridas con la Mutual durante **tres (3) meses** consecutivos.
- e) Ejercer el derecho al sufragio en forma engañosa induciendo a otros asociados a votar en igual forma o presionarlos para que lo hagan coaccionándolos directamente o a través de terceros o con promesas falsas de reconocimiento al voto depositado a través de prebendas.
- f) Proferir injurias, calumnias e irrespetos a integrantes de la Mutual, usuarios o proveedores de la misma.
- g) Por ejercer dentro de la Mutual Proyectar, actividades que atenten contra sus principios y fines
- h) Por rebeldía en el cumplimiento de las disposiciones de los órganos de dirección.
- i) Los miembros de la junta directiva y de control social que llegaren a ser excluidos de sus cargos quedarán impedidos durante los **tres (3) períodos** siguientes para ser elegidos.

PARAGRAFO: La imposición de cualquier tipo de sanción no libera al asociado de las obligaciones económicas contraídas con la Mutual.

EXCLUSIÓN: Se excluirán como asociados quienes incurran en las siguientes faltas:

- a). Por servirse de la Mutual en beneficio o provecho de terceros.
- b). Por entregar a la Mutual bienes de procedencia fraudulenta.
- c) Por cualquier falta que atente contra el patrimonio de la Mutual, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- d) Por apropiarse de bienes de la Mutual, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere derecho.
- e) Difundir información falsa y tendenciosa sobre la Mutual
- f) Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Mutual requiera.
- g). Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Mutual, de los asociados y de terceros.
- h) Por adquirir bienes para la Mutual a sabiendas de su procedencia ilegal.
- i) Haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en contra de los intereses de la Mutual
- j) Participar en la contratación para la adquisición de todo tipo de bienes o para la prestación de servicios con claro favoritismo de alguna persona o entidad, en beneficio propio o de terceros.
- k) Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados de la Mutual en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l) Por haber sido suspendido en sus derechos por más de **dos (2) veces** en el término de **dos (2) años**.

PARAGRAFO 1: Cuando el asociado incurra en varias faltas se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la falta más grave.

PARAGRAFO 2: El retiro, suspensión o exclusión no modificarán las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Mutual.

En todo caso, cuando la causa del retiro sea la exclusión, la Mutual no aceptará el reingreso.

ARTÍCULO 20. Competencia para la aplicación de sanciones. La tienen en su orden:

- 1-La asamblea general.
- 2-La comisión disciplinaria y de apelaciones.
- 3-La junta directiva.
- 4-La junta de control social.

ARTÍCULO 21. Competencia de la asamblea general. Por ser la máxima autoridad disciplinaria o por intermedio de la **comisión disciplinaria y de apelaciones**, definir las orientaciones en esta materia y adoptar las determinaciones que considere del caso para asegurar la disciplina, la ética y la transparencia en todos los actos de la Asociación Mutual Proyectar.

Para cumplir con este propósito establece un procedimiento breve y sumario garantizando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 22. Competencia de la comisión disciplinaria y de apelaciones. Tiene las siguientes funciones:

- 1- Conocer en segunda instancia de las decisiones en el campo disciplinario tomadas por la junta directiva y las demás que le asigna el presente estatuto.
- 2- Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes de la junta directiva y la junta de control social, del gerente y directores cuando éstos sean asociados de la Mutual

PARAGRAFO: Compete a la asamblea general conocer de las faltas disciplinarias de la comisión disciplinaria y de apelaciones. y en segunda instancia las faltas de los miembros de la junta directiva y de comité de control social.

ARTÍCULO 23. Competencia de la junta directiva. Conoce y falla en primera instancia las faltas disciplinarias en que incurran los asociados e integrantes de los comités estatutarios de la Mutual

ARTÍCULO 24. Competencia de la junta de control social.- Corresponde a ésta, investigar y acusar si a ello hubiere lugar, a los asociados y miembros de los comités estatutarios de la Mutual

ARTÍCULO 25. Comisión disciplinaria y de apelaciones. Con el fin de resolver las apelaciones por sanciones o exclusiones se creará la comisión disciplinaria y de apelaciones que estará conformado por **cinco (5) miembros, tres (3)** de ellos nombrados por la asamblea

general, otro por la junta directiva y otro por la junta de control social. Los asociados menores de dieciocho (18) años no podrán hacer parte de este comité.

ARTÍCULO 26. Funciones de la comisión disciplinaria y de apelaciones:

- 1) Conocer, estudiar y fallar las apelaciones que le dirijan los asociados debido a sanciones o exclusiones que imponga la junta directiva.
- 2) Elaborar su propio sistema de funcionamiento para resolver cada caso de apelación dentro del término que le fija el artículo anterior.
- 3) El quórum deliberatorio se conforma con mínimo tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se tomarán por consenso, de no lograrse se requerirá mínimo de tres (3) votos.

Las decisiones del comité de apelaciones son definitivas y obligan a las partes. Se harán constar en actas firmadas por sus miembros.

ARTICULO 27. Procedimiento para aplicar las sanciones. El procedimiento para la aplicación de sanciones de imposición de multas, suspensión de servicios y derechos y exclusión será debidamente reglamentado por la junta directiva y publicado para conocimiento de los asociados.

ARTÍCULO 28 Resolución de diferencias o conflictos transigibles.

Las diferencias o conflictos que surjan entre la Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de actos, que sean susceptibles de transigir y por tanto, distintos a las causales de exclusión y sanción señaladas en el presente estatuto, se someterán a la amigable composición.

ARTÍCULO 29. Amigables componedores. Las diferencias o conflictos de que trata el artículo anterior, podrán llevarse a una junta de amigables componedores que actuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. -La comisión de amigables componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso o a instancia del asociado o asociados y mediante convocatoria de la junta directiva, así:

a) Si se trata de diferencias entre la Mutual y uno o más de sus asociados, éstos elegirán un componedor y la junta directiva otro; estos, a su vez, designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta de control social de la lista de asociados hábiles que presente la Mutual

b) Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados, elegirán un amigable componedor. Estos dos (2) designarán un tercero. Si en el término mencionado en el literal a), no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la junta directiva.

2.- Los componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrá haber parentesco entre sí, ni con las partes en conflicto hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil.

3.- Al solicitar la conciliación, las partes interesadas, mediante memorial dirigido a la junta directiva, indicarán el nombre del compondedor y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

4.- Los compondedores propuestos deberán manifestar dentro de las **treinta y seis (36) horas** siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En el evento que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

5.- Una vez aceptado el cargo, los compondedores deberán entrar a actuar dentro de las **treinta y seis (36) horas** siguientes a su aceptación. Su cargo terminará **diez (10) días hábiles** después de entrar a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

6.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la comisión, obligan a las partes y quedarán consignadas en un acta que será firmada por los amigables compondedores y por las partes en conflicto.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30. El Patrimonio. El patrimonio de la Mutual es de carácter irrepartible y estará constituido por:

- 1- El fondo social mutual.
- 2- Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3- Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 31. El fondo social mutual. El fondo social mutual, se constituye e incrementa por:

- 1- La contribución que hacen los asociados fundadores.
- 2- Las contribuciones extraordinarias que apruebe la asamblea general y las ordinarias que apruebe la junta directiva, cuotas que serán siempre satisfechas en dinero.
- 3- El valor positivo del resultado social al cierre de cada ejercicio.

PARAGRAFO: El valor de las contribuciones ordinarias lo fija la junta directiva de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 53º numeral 12º del presente estatuto**. Además no se podrá cambiar más de **dos (2) veces** en el año. De requerirse lo contrario, se convocará la asamblea general.

Las contribuciones extraordinarias las fijará la asamblea general para cubrir déficit o para crear fondos de destinación específica y reservas especiales.

ARTÍCULO 32. La Asociación Mutual tendrá ejercicios anuales que se cerrarán al **31 de Diciembre**. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 33. DISTRIBUCIÓN DEL EXCEDENTE: Los excedentes no se distribuyen individualmente entre los asociados en ningún caso. Por lo tanto se aplicarán en primera instancia para compensar pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiera.

Para la distribución del excedente restante se procederá de la siguiente forma:

- **35% Fondo de educación**
- 20% Reserva de protección al fondo social mutual
- **25% Fondo de solidaridad**
- La diferencia a disposición de la asamblea

PARAGRAFO 1: En caso de cambios normativos en materia de excedentes, la mutual se acogerá a la norma.

PARAGRAFO 2: La junta directiva reglamentará cada uno de los fondos y sobre ellos se informará a los asociados para que puedan beneficiarse de los mismos.

La asamblea general y la junta directiva también podrán prever en el presupuesto y registrar en la contabilidad la creación o incremento progresivo de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Fondos: La Mutual podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no se podrán destinar para algo distinto de aquello para lo cual fueron creados, ni repartirse entre los asociados en el evento de liquidarse. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad reglamentados por la junta directiva.

Fondo de educación: El fondo de educación mutualista, tiene por objeto atender en forma permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y/o beneficiarios en los principios, métodos y características del mutualismo, así como capacitar a los administradores y empleados en la gestión empresarial propias de la asociación. Hacen parte igualmente de la educación mutualista, las actividades de asistencia técnica, de investigación, promoción del mutualismo y capacitación en economía solidaria

Fondo de solidaridad: El fondo de solidaridad tiene por objeto formular las políticas, programas y actividades que de acuerdo con las disponibilidades del fondo de solidaridad se pueden realizar como un auxilio en caso de desgracia y dificultades graves o apremiantes de los asociados.

ARTICULO 34. Afectación de las contribuciones. Las contribuciones de los asociados a la Asociación Mutual quedarán directamente afectadas en favor de ésta. Tales contribuciones no podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables y no podrán cederse a otros asociados.

CAPITULO VI

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 35. ESTRUCTURA GENERAL. La administración de la mutual está a cargo de:

- La asamblea general.
- La junta directiva.
- El representante legal o gerente.

-El control social a cargo de:

- La junta de control social.
- El control fiscal a cargo de:

El revisor fiscal.

Artículo 36. La asamblea general. La asamblea general es el máximo organismo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La constituye la reunión de asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

ARTICULO 37. Asamblea de delegados se podrá sustituir la asamblea general de asociados por la asamblea general de delegados cuando el número de asociados sea superior a **quinientos (500)** y que en razón al mismo, su realización resulte onerosa y difícil por los costos y por el espacio físico para congregar a los asociados. La reglamentación para la elección de los delegados deberá garantizar la amplia participación de todos los asociados y debe darse a conocer ampliamente a todos ellos. El número de delegados será de **uno (1)** por cada **veinte (20) asociados** hasta un máximo de **ciento cincuenta (150) delegados** y su período será de **dos (2) años** contados a partir de la fecha de elección.

ARTICULO 38. Asociados hábiles. Solamente los asociados hábiles podrán asistir a las asambleas ordinarias o participar en la elección de delegados. Son asociados hábiles los que no tienen suspendidos sus derechos, se encuentren al día en todas las obligaciones contraídas con la Mutual al momento de la convocatoria y estén inscritos en el registro social.

El representante legal elaborará el listado de los asociados hábiles e inhábiles, el cual deberá ser verificado por la junta de control social y la relación de éstos últimos será fijado en las oficinas de la Mutual para el conocimiento de los afectados.

ARTICULO 39 Clases de asambleas Las reuniones de asamblea general serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los **tres (3) primeros meses** de cada año, para el ejercicio de las funciones regulares. Las extraordinarias, podrán realizarse en cualquier época del año, pero sólo se tratarán los asuntos para las cuales fueron convocadas o los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 40. Competencia para convocar La asamblea ordinaria o extraordinaria será convocada por la junta directiva, con no menos de **diez (10) días** de anticipación.

La convocatoria se hará mediante resolución que se hará conocer de los asociados o delegados, indicando fecha, lugar, hora y proyecto de orden del día.

La junta de control social, el revisor fiscal, o un **diez por ciento (10%)** de los asociados hábiles podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de la asamblea general extraordinaria.

ARTÍCULO 41- Competencia extensiva. La junta directiva deberá citar a asamblea general ordinaria entre el 1° de enero y el 15 de marzo con el fin de que dicha asamblea se realice en los tres (3) primeros meses del año. Si no lo hace dentro de este término lo harán en conjunto o separada la junta de control social, el revisor fiscal o el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles para una fecha anterior al 31 de marzo.

ARTICULO 42. La junta de control social, el revisor fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados, en forma conjunta o individual pueden solicitar a la junta directiva la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El organismo u organismos solicitantes dirigirán comunicación escrita a la junta directiva indicando las razones que tienen para solicitar tal convocatoria.
2. La junta directiva en un plazo de quince (15) días calendario a partir de recibida la solicitud la estudiará y dialogarán con el organismo u organismos solicitantes para evaluar la necesidad real de citar la asamblea general extraordinaria y producirá su decisión, que será comunicada por escrito.
3. Si la junta directiva no responde la solicitud, el organismo u organismos solicitantes procederán a hacer la citación de la asamblea dejando constancia de las razones que tienen para ello y la administración de la Mutual tendrá que facilitar los medios para la realización de la asamblea.

ARTICULO 43. QUORUM .La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar

Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número mínimo requerido para constituir una asociación Mutual, para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de estos será de veinte (20) y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 44. Normas para la asamblea. En las reuniones de la asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la junta directiva quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la asamblea elija de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario será el de la junta directiva.
2. La asistencia de la mitad más uno de los asociados o delegados hábiles constituirá quórum suficiente para deliberar y adoptar decisiones válidas.
3. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se ha reunido el quórum reglamentario, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al

cincuenta por ciento (50%) del número mínimo requerido para constituir una asociación Mutual.

PARAGRAFO: Para el caso de las asambleas generales de delegados el número mínimo de éstos será de **veinte (20)** personas y el quórum mínimo será del **cincuenta por ciento (50%)** de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum señalado en este artículo.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma al estatuto, la fijación de contribuciones extraordinarias, la fusión, la incorporación, la transformación y la disolución para la liquidación se requerirán el voto de las **dos terceras partes (2/3)** de los asociados o delegados asistentes.

Cada asociado participante en la asamblea tendrá derecho a **un (1) voto** y los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ARTICULO 45. Representación de las personas jurídicas. Las personas jurídicas asociadas a la Mutual participarán en las asambleas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste delegue.

ARTICULO 46. Elección de órganos de dirección y control. La elección de la junta directiva y la junta de control social **se hará mediante el procedimiento de planchas** y aplicando el sistema de cuociente electoral.

La elección del revisor fiscal, con su respectivo suplente, se realizará por votación mayoritaria, aplicando el procedimiento de nominación.

De todo lo sucedido en la asamblea se levantará acta firmada por su presidente y secretario, y en un **plazo no inferior a diez (10) días** se informará de lo acaecido al ente de control, de acuerdo con los procedimientos legales.

Artículo 47. Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea general:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Mutual para el cumplimiento del objetivo social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Fijar contribuciones extraordinarias.
6. Elegir los miembros de la junta directiva y la junta de control social.
7. Nombrar al revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración cuando hubiere lugar.
8. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación de la Mutual.
9. **Elegir al comité disciplinario y de apelaciones.**
10. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento y las demás que la ley y el estatuto le señalen.

ARTÍCULO 48. La junta directiva. Es el órgano de administración permanente de la Mutual, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 49. Integrantes de la junta. La junta directiva estará integrada por **cinco (5) miembros principales** con sus respectivos **suplentes numéricos**, para periodos de **dos (2) años**, quienes podrán ser reelegidos o removidos por la asamblea.

ARTÍCULO 50. Requisitos para nominaciones a la junta directiva. Para ser nominado y elegido miembro de la junta directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil de la mutual y haber conservado dicha condición durante un año anterior a la postulación y ser mayor de **dieciocho (18) años**.
2. Acreditar formación académica certificada por una institución educativa universitaria reconocida por el ICFES como mínimo de **tres (3) semestres** aprobados en técnica.
3. Tener una antigüedad como mínimo de **dos (2) años** como asociado.
4. No haber sido sancionado durante los **dos (2) años** anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
5. No haber sido condenado durante los **dos (2) años** anteriores a la nominación, por delitos contra el patrimonio de personas naturales o jurídicas.
6. No incurrir en incompatibilidades previstas en la ley.
7. Acreditar conocimientos básicos de mutualismo.

ARTICULO 51. Remoción de los miembros de la junta directiva. Los miembros de la junta directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad del asociado.
2. Por no asistir a **cuatro (4) sesiones ordinarias y/o extraordinarias** continuas de la junta directiva sin causa justificada, o cuando se falte al **cincuenta por ciento (50%)** de las sesiones convocadas durante **doce (12) meses**.
3. Por no cumplir con las funciones propias del cargo.

PARAGRAFO: La remoción como miembro de la junta directiva será decretada por la misma junta. Si fuere apelada esta decisión ante la asamblea, no podrá actuar como tal hasta tanto ésta no decida.

ARTÍCULO 52. Reuniones de la junta directiva. La junta directiva **expedirá su propio reglamento de funcionamiento** y en el mismo deberá constar la periodicidad de las sesiones ordinarias y la forma de convocar a sesiones extraordinarias. Igualmente definirá su régimen de sanciones de acuerdo con los términos de la ley y el estatuto.

ARTICULO 53. Funciones de la junta directiva

Son funciones de la junta directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y aprobar los reglamentos que señale el estatuto, necesarios para la buena marcha de la Mutual
2. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea general y las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Reglamentar las reservas técnicas de la Mutual

4. Elaborar el proyecto de asignación de excedentes y presentarlo a la asamblea general.
5. Elegir presidente, vicepresidente y el secretario que será un miembro de la junta directiva.
6. Nombrar y remover al representante legal, determinar la política salarial y definir la planta de personal de la Mutual
7. Organizar los comités de trabajo permanente y especial, y designar sus miembros.
8. Autorizar al representante legal los gastos, inversiones y enajenaciones que excedan los **cincuenta (50)** salarios mínimos mensuales legales vigentes. Igualmente facultarlo para adquirir y enajenar muebles o gravar bienes y derechos de la Mutual.
9. Nombrar el **comité de educación**, y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la organización, aprobar sus respectivos reglamentos.
10. Decidir sobre el ingreso, retiro de los asociados pudiendo delegar esta función, y aplicar las sanciones que en primera instancia le competan según el régimen disciplinario contemplado en este estatuto, sanción o exclusión de los asociados.
11. Definir las contribuciones ordinarias y el valor de los servicios que presta la Mutual
12. Examinar los informes del representante legal, la revisoría fiscal y la junta de control social, y presentar los que competan a asamblea.
13. Resolver sobre la afiliación de la entidad a otras organizaciones y sobre su participación social y económica en ellas.
14. Convocar la asamblea general.
15. Formular las políticas y señalar las orientaciones generales.
16. Nombrar al **comité de evaluación de cartera**, aprobar su reglamento y evaluar periódicamente su gestión.
17. Autorizar el castigo de activos previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos y legales amparándose en los informes presentados por el estamento encargado: gerente, comités y/o abogados.
18. Cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas por los entes de control sobre gestión y administración del riesgo de liquidez.
19. Cuando la Mutual no pueda prestar directamente los servicios, podrá atenderlos celebrando convenios con entidades de su misma naturaleza o del sector solidario teniendo en cuenta su objeto social. Los descuentos o beneficios que se puedan obtener por dichos convenios no podrán beneficiar individualmente a ningún directivo o empleado, y deberán contabilizarse como ingresos para la Asociación. Mutual Proyectar.
20. Para el desarrollo de las actividades de la Mutual, la junta directiva dictará las reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos, los recursos de operación, la forma de obtener los servicios y todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
21. Las demás funciones que le correspondan y que no están asignadas expresamente a otros organismos por la ley o el estatuto.

ARTICULO 54. El representante legal. La Asociación Mutual tendrá un representante legal que será designado por la junta directiva. Su función general será la de ejecutar las decisiones legales, estatutarias, de la asamblea general y de la junta directiva, y para ello le corresponden las siguientes funciones específicas.

ARTICULO 55. Funciones del representante legal. Son funciones del representante legal:

1. Organizar y dirigir la administración de la Mutual conforme a la ley, el estatuto y los reglamentos.

2. Proponer políticas administrativas y preparar los proyectos y presupuestos, los que serán sometidos a consideración de la junta directiva.
3. Celebrar contratos y todo tipo de operaciones del giro ordinario de la mutual, hasta **cincuenta (50)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Ordenar el pago de gastos e inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades otorgadas por la junta directiva.
5. Contratar y remover los empleados de la Mutual de acuerdo con la política salarial y de personal señaladas por la junta directiva.
6. Controlar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Mutual
7. Rendir los informes requeridos por los diferentes organismos tanto de la Mutual como gubernamentales.
8. Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo.
9. Cumplir con las funciones y responsabilidades asignadas por el ente de control sobre gestión y administración del riesgo de liquidez.
10. Hacer seguimiento y control al proceso de evaluación de cartera de crédito realizado por el **comité de evaluación de cartera**.
11. Las demás funciones que por ley le correspondan.

ARTÍCULO 56. Requisitos para ser representante legal. Para ser nombrado representante legal se requiere:

1. Idoneidad personal y profesional preferiblemente en las áreas de administración, finanzas, economía o contaduría.
2. Experiencia administrativa preferiblemente en el sector solidario certificada de **dos (2) años**.
3. Honorabilidad y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Experiencia en el ejercicio de cargos directivos y demostrada idoneidad en el desempeño de los mismos.
5. Aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Mutual
6. Reconocimiento e inscripción por parte del órgano de control estatal competente.

ARTICULO 57. La junta de control social. La junta de control social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo requiera.

Ejercerá el control social en la Mutual y será responsable de éste ante la asamblea. Estará compuesta por **tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos** elegidos para períodos de **dos (2) años** por el sistema de planchas y cuociente electoral. **Sus miembros pueden ser reelegidos** o removidos por la asamblea general.

ARTICULO 58. Requisitos para nominación. Para ser nominado y elegido miembro de la junta de control social se requieren los mismos requisitos consagrados para la junta directiva. (ver artículo 50 del presente estatuto) Las causales de remoción de los miembros de la junta de control social serán las mismas que para los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 59. Funciones de la junta de control social. Son funciones de la junta de control social:

1. Adoptar su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina mutualista.

3. Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
4. Investigar y acusar si hubiere lugar a los asociados y miembros de los comités de la Mutual
5. Conocer los reclamos de los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos utilizando el conducto regular con la debida oportunidad.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles y publicar esta última en el proceso de convocatoria de asamblea general.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la asamblea general y demás organismos que señalen la ley y el estatuto.
8. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social y que no estén asignadas a otros organismos de administración o control.
9. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
10. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
11. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social y que no estén atribuidos a otros organismos de administración o control, especialmente las funciones asignadas en el numeral 3 del Capítulo VII de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008.

ARTICULO 60. El revisor fiscal. La fiscalización, revisión y vigilancia contable de la Mutual serán ejercidas por el revisor fiscal, quien será elegido por la asamblea general con su respectivo suplente, para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO 61. Requisitos para ser elegido revisor fiscal. El revisor fiscal y su suplente acreditarán título de contadores públicos y matrícula vigente y no podrán ser asociados a la Mutual

ARTICULO 62. Asistencia a las reuniones de junta directiva

El revisor fiscal por derecho propio concurrirá a las reuniones de la junta directiva y procurará establecer relaciones de complementación con la junta de control social.

ARTICULO. 63. Funciones del revisor fiscal.

Son funciones generales del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Mutual se ajusten a las prescripciones legales y normas internas.
2. Informar oportunamente a los organismos competentes de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas a adoptarse.
3. Verificar que se lleven con exactitud, y de acuerdo con la técnica, la contabilidad, así como conservar adecuadamente todos los documentos que la soportan.
4. Autorizar con su firma los estados financieros de la Asociación Mutual
5. Inspeccionar y constatar la existencia de los bienes de la Asociación Mutual, vigilar la correcta utilización de los recursos y efectuar control permanente sobre los mismos.
6. Rendir informes a la asamblea general, a la junta directiva y al organismo oficial competente, sobre sus actuaciones.

7. Cumplir con las demás funciones que le señalen la ley y el estatuto y que sean compatibles a su cargo.

8-Presentar informe a la junta directiva cuando esta se reúna.

9. En todo caso el revisor fiscal en su desempeño y cumplimiento de funciones deberá ajustarse a lo establecido en la ley y resoluciones de los entes de control.

PARAGRAFO: Si el revisor dejare de cumplir sus funciones durante **tres (3)** meses, continuos o discontinuos, perderá su calidad de tal y se llamará al suplente para reemplazarlo.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACION MUTUAL

ARTICULO 64. La Mutual **realizará de un modo permanente actividades orientadas a la formación de sus asociados y usuarios** en los principios, doctrina y prácticas del mutualismo y en lo relacionado con los servicios que preste y capacitará a los directivos y administradores, para el adecuado cumplimiento del objeto social. La asistencia técnica, la investigación y la promoción del mutualismo hacen parte de la educación mutual.

ARTICULO 65. El comité de educación. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Mutual tendrá un comité de educación compuesto por **tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes** nombrados por la junta directiva para períodos de **dos (2) años**.

ARTICULO 66. Funciones del comité de educación. Son funciones del comité de educación:

1. Investigar sobre las necesidades de capacitación de los asociados, usuarios, directivos y empleados de la Mutual
2. Elaborar un programa de actividades de acuerdo con las disponibilidades de presupuesto y someterlo a la aprobación de la junta directiva.
3. Una vez aprobado dicho programa, asumir su ejecución, evaluación y presentar informe de resultados a la junta directiva y a la asamblea general.

CAPITULO VIII

FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION

ARTICULO 67. Fusión La Mutual por determinación de las **dos terceras partes (2/3)** de la asamblea general, podrá fusionarse con otra u otras Mutuales, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva Asociación Mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Las Mutuales que se fusionen se disolverán sin liquidarse y la nueva asociación se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

ARTICULO 68. Incorporación La Mutual por determinación de las **dos terceras partes (2/3)** de la asamblea general, podrá incorporarse a otra entidad de su mismo carácter, acogiéndose a su estatuto y amparándose en su personería jurídica. La entidad incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutual incorporada.

En todos los casos se someterá a los términos de la legislación vigente sobre la materia.

ARTICULO 69. Transformación. Por decisión de la asamblea general, adoptada por las **dos terceras partes (2/3)**, la Asociación Mutual podrá, sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar y su patrimonio se trasladará como patrimonio irrepartible. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

CAPITULO IX

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 70. La Mutual podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en asamblea general y con el voto de las **dos terceras partes (2/3)** de los asociados asistentes.
2. Por reducción de los asociados a menos del número legal, siempre que esta situación se prolongue por más de **seis (6) meses**.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social.
4. Por fusión o incorporación a otra Mutual.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por que los medios que se emplean para el cumplimiento de sus fines o sus actividades sean contrarias al espíritu del acuerdo Mutual.

ARTICULO 71. Declaración de Disolución. La declaratoria de disolución será tomada en asamblea general convocada para este efecto, y comunicada a los organismos competentes de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación sobre Mutuales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 72. Intervención administrativa pública.

En los casos previstos en el **artículo 57** del presente estatuto corresponderá al organismo oficial competente fijarle un plazo a la entidad para que subsane la causal o para que convoque la asamblea general con el fin de acordar la disolución.

PARAGRAFO: Si transcurrido dicho término, la entidad no acata la disposición del organismo oficial competente, este ordenará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 73. Liquidación. Cuando la disolución es acordada en asamblea general, esta designará un máximo de **tres (3)** liquidadores, y si estos no fueren nombrados o no entrasen en ejercicio de sus funciones dentro de los **treinta (30) días** calendario a su nombramiento, el organismo oficial competente procederá a nombrarlos según el caso.

En la liquidación de la entidad se procederá al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación
2. Salarios y prestaciones sociales

3. Obligaciones fiscales
4. Créditos hipotecarios y prendarios
5. Obligaciones con terceros.

En el evento de una disolución, los remanentes de la liquidación serán transferidos a una entidad sin ánimo de lucro, la cual será designada por la asamblea general que decida la liquidación.

CAPITULO X

INTEGRACION MUTUAL

ARTICULO 74. La Mutual apoyará los programas y actividades de integración que se realicen con el fin de propender por la difusión, desarrollo y representación del mutualismo. Para desarrollar sus objetivos la Mutual por decisión de la junta directiva podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otra entidad mutualista de su mismo carácter o de grado superior.

CAPITULO XI

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 75. Responsabilidad: La Mutual y los miembros de sus órganos de administración y control, el representante legal y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y del estatuto y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación sobre Mutuales, Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Los miembros de la junta directiva y el representante legal serán responsables por violación de la ley y el estatuto y solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 76. Sanciones. La Mutual se hará acreedora a sanciones por parte del organismo oficial competente por las decisiones tomadas por la asamblea general contrarias a la ley o al estatuto. También lo serán los miembros de sus órganos de administración y control, los empleados y los liquidadores por las infracciones que le sean personalmente imputables y señaladas a continuación:

1. Utilizar la denominación o el objeto de la Mutual para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios a sus objetivos.
2. Desviación de los fondos de la destinación específica estatutariamente establecida.
3. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios y donaciones de carácter patrimonial.
4. Alterar la presentación de los estados financieros.
5. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
6. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, el estatuto y reglamentos internos.

empleados entre sí no podrán tener nexos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

CAPÍTULO XIV


DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 80. Normas supletorias Cuando las normas legales sobre el Mutualismo, el presente estatuto y los reglamentos de la entidad, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía la legislación sobre entidades de economía solidaria y cooperativa siempre y cuando no entren en contradicción con las características de la doctrina mutualista.

El presente estatuto fue aprobado en asamblea realizada en la ciudad de Itagüí a los 27 días del mes de marzo del año 2016.

El presente estatuto fue **reformado y aprobado** en asamblea realizada en la ciudad de Itagüí a los 7 días del mes de marzo del año 2020.


JORGE IGNACIO RESTREPO MONTOYA
Presidente de la Junta Directiva


BEATRIZ ELENA MOLINA URIBE
Secretaria de la Junta directiva